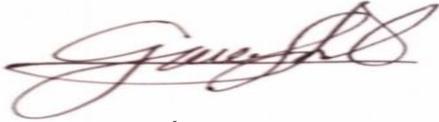


**SECRETARIA.** Corozal, Sucre. Febrero 8 de 2024.

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO DE PERTENENCIA. Sírvase proveer.



GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA  
Sustanciador



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**COROZAL – SUCRE**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL.** Corozal, Sucre. Febrero ocho (8) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este juzgado...

**RESUELVE**

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO DE PERTENENCIA.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

**CÚMPLASE**



MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE**  
**Ocho (8) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024)**

**PROCESO:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** EDER EMIRO MARTINEZ TRESPALACIO

**DEMANDADO:** PETRONA TARRA (Q.E.P.D), ANGEL RAMBAUT CORONADO, EMIRO ANTONIO MARTINEZ CORONADO, MARÍA DE LAS MERCEDES MARTINEZ CORONADO, NELLY RODRIGUEZ CORONADO, HUGO RAMÓN VITAL CORONADO, JORGE ELIAS VITAL CORONADO Q.E.P.D, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE y PERSONAS INDETERMINADAS.

**RADICADO:** 702154089001-2023-00518-00

**ASUNTO:** Auto que admite demanda

El señor **EDER EMIRO MARTINEZ TRESPALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No.92.553.291**, a través de apoderado judicial, el doctor **OTTO JAVIER PEREZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No 72.175.085.**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 346.414** del C. S. De la J. Presenta demanda de **PERTENENCIA** en contra de **PETRONA TARRA (Q.E.P.D), ANGEL RAMBAUT CORONADO, EMIRO ANTONIO MARTINEZ CORONADO, MARÍA DE LAS MERCEDES MARTINEZ CORONADO, NELLY RODRIGUEZ CORONADO, HUGO RAMÓN VITAL CORONADO, JORGE ELIAS VITAL CORONADO Q.E.P.D, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE y PERSONAS INDETERMINADAS**, pretendiendo la prescripción adquisitiva de dominio del inmueble ubicado en el Municipio de Corozal (Sucre), en la Cra 27 N° 38ª - 06 Barrio las Lomas.

Con respecto a los herederos determinados de la propiedad, es necesario vincularlos como demandados en calidad de herederos, por eso se solicitó el registro civil de nacimiento al demandante, quien cumplió parcialmente con la carga, anexando únicamente el registro correspondiente a **NELLYS RODRIGUEZ CORONADO y ANGEL RAMBAUT CORONADO** en cuanto a los demás acompañó unas partidas de bautismo, explicando que no le fue posible encontrar estos documentos.

Se considera, que es suficiente para estimar subsanado el defecto que causó la inadmisión de la demanda, la presentación de dos registros de nacimiento, con relación a los otros herederos que hacen falta, deberán aportar esta prueba al contestar la demanda.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por el señor **EDER EMIRO MARTINEZ TRESPALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No.92.553.291**, a través de apoderado judicial en contra de **PETRONA TARRA (Q.E.P.D), ANGEL RAMBAUT CORONADO, EMIRO ANTONIO MARTINEZ CORONADO, MARÍA DE LAS MERCEDES MARTINEZ CORONADO, NELLY RODRIGUEZ CORONADO, HUGO RAMÓN VITAL CORONADO, JORGE ELIAS VITAL CORONADO Q.E.P.D, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el inmueble ubicado en el Municipio de Corozal (Sucre), en la Cra 27 N° 38ª -06 Barrio las Lomas.

**SEGUNDO:** De la demanda, córrasele traslado a las partes demandadas, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste. Con la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** Indíquese a la parte demandada que durante el traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** Ordenar la inscripción de la demanda conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. En concordancia con el artículo 592 de la norma ejusdem, en el folio de la matrícula inmobiliaria N° 342-4849 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Corozal. Líbrese el oficio correspondiente.

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 del C.G.P., informar de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO:** Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante **PETRONA TARRA (Q.E.P.D)**, de los señores **ANGEL RAMBAUT CORONADO, EMIRO ANTONIO MARTINEZ CORONADO, MARÍA DE LAS MERCEDES MARTINEZ CORONADO, NELLY RODRIGUEZ CORONADO, HUGO RAMÓN VITAL CORONADO, JORGE ELIAS VITAL CORONADO Q.E.P.D, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE y PERSONAS INDETERMINADAS**, que tengan interés sobre inmueble ubicado en el municipio de Corozal, Departamento de Sucre, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Corozal, con folio de matrícula inmobiliaria **No. 342-4849**.

Para tal efecto, publíquese por parte del Juzgado el emplazamiento, conforme a lo dispuesto por el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, el cual establece:

*“Emplazamiento para notificación personal: Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Cumplido lo anterior, la parte interesada deberá proceder en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., remitiendo la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura y una vez publicada la información que allegará al correo institucional del juzgado, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación de la información de dicho registro, y si las personas emplazadas no comparecen en dicho término, la notificación se surtirá por intermedio de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

**SEPTIMO:** Ordenar al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

**OCTAVO:** Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término

de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**NOVENO:** Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”*.

**DECIMO:** Adviértase a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo [jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF, y dentro del horario judicial.

**DECIMOPRIMERO:** Reconocer al doctor **OTTO JAVIER PEREZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No 72.175.085.**, portador de la Tarjeta Profesional **No. 346.414** del C. S. De la J, como apoderado de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA